COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.10.2014
COM(2014) 625 final

2014/0289 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que prorroga la aplicación de la Decisión de Ejecución 2011/335/UE del Consejo por la que se autoriza a la República de Lituania a seguir aplicando una medida especial de excepción a lo dispuesto en artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro para aplicar medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o de evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Comisión el 16 de mayo de 2014, Lituania solicitó autorización para seguir aplicando una exención a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional del umbral de volumen de negocios de 45 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión. De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 6 de junio de 2014, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Lituania. Por carta de 12 de junio de 2014, la Comisión notificó a Lituania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

Contexto general

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA otorga a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas regímenes especiales, como, por ejemplo, la concesión de exenciones a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a esa exención, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado en sus compras.

La medida se concedió inicialmente a Lituania en virtud de la Decisión 2011/335/UE[1], que expirará el 31 de diciembre de 2014. La presente medida solo constituye una excepción a lo dispuesto en el título XII de la Directiva del IVA en cuanto que el límite de volumen de negocios anual previsto para poder acogerse al régimen especial es superior al autorizado actualmente para Lituania de conformidad con el artículo 287, apartado 11, de la Directiva del IVA, que asciende a 29 000 EUR.

Lituania ha solicitado ahora que la medida, que es facultativa para los sujetos pasivos, se prorrogue por un período limitado.

De la información facilitada por Lituania se desprende que el impacto de la medida en los ingresos tributarios recaudados en la fase de consumo final es insignificante. Sin embargo, el análisis facilitado por Lituania pone de manifiesto que la mayoría de los sujetos pasivos que se registraron a efectos del IVA durante los años 2012-2013 (aproximadamente un 82 %) lo hicieron sobre la base de esta medida.

Por lo tanto, se propone prorrogar la excepción por un nuevo período, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Disposiciones existentes en el ámbito de la propuesta

Otros Estados miembros se han acogido ya a medidas de excepción similares.

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

La medida se ajusta a los objetivos de la Unión para las pequeñas empresas, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión «Pensar primero a pequeña escala» — «Small

[1] DO L 150 de 9.6.2011, p. 6.

Business Act» para Europa [COM (2008) 394 de 25 de junio de 2008].

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

No procede.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No ha sido necesario consultar a expertos externos.

Evaluación de impacto

El objeto de la Decisión es mantener una medida de simplificación que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas que operan por debajo de un volumen de negocios anual determinado.

Dado el restringido ámbito de aplicación de la medida de excepción y su reducido período de vigencia, las repercusiones serán, en cualquier caso, limitadas.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

Autorizar a Lituania a seguir aplicando una medida de excepción a la Directiva del IVA en relación con la introducción de una medida de simplificación dirigida a las empresas cuyo volumen de negocios anual no exceda de 45 000 euros.

Fundamento jurídico

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

Principio de subsidiariedad

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva IVA en que se basa la propuesta, la propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación:

La presente Decisión se refiere a una autorización concedida a un Estado miembro a solicitud del mismo, y no constituye una obligación.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcionada al objetivo perseguido.

Instrumento elegido

Instrumentos propuestos: Decisión de Ejecución del Consejo.

Otros instrumentos no serían adecuados por las siguientes razones:

Según lo dispuesto por el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA sólo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El único instrumento adecuado es una Decisión de Ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión porque Lituania llevará a cabo un cálculo compensatorio de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) nº 1553/89 del Consejo.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

La propuesta incluye una cláusula de expiración.

2014/0289 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que prorroga la aplicación de la Decisión de Ejecución 2011/335/UE del Consejo por la que se autoriza a la República de Lituania a seguir aplicando una medida especial de excepción a lo dispuesto en artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[2] («Directiva del IVA»), y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante carta registrada en la Comisión el 16 de mayo de 2014, la República de Lituania solicitó autorización para introducir una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 11, de la Directiva del IVA, a fin de seguir concediendo una exención a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sea superior al contravalor en moneda nacional de 45 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión a la Unión Europea. En virtud de esa medida, dichos sujetos pasivos estarían parcial o totalmente exentos de algunas o de todas las obligaciones relativas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) establecidas en el Título XI, capítulos 2 a 6, de la Directiva del IVA.

(2) Mediante carta de 6 de junio de 2014, la Comisión informó a los demás Estados de la solicitud presentada por Lituania. Por carta de 12 de junio de 2014, la Comisión notificó a Lituania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(3) Los Estados miembros ya cuentan con un régimen especial aplicable a las pequeñas empresas contemplado en el título XII de la Directiva del IVA. La medida cuya prórroga se solicita solo constituye una excepción a lo dispuesto en dicho título en cuanto que el límite de volumen de negocios anual previsto para poder acogerse al régimen especial es superior al autorizado actualmente en relación con Lituania de conformidad con el artículo 287, punto 11, de la Directiva del IVA, que asciende a 29 000 EUR.

(4) Mediante la Decisión de Ejecución 2011/335/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011[3], Lituania quedó autorizada, como medida de excepción, a eximir del IVA, hasta el 31 de diciembre de 2014, a los sujetos pasivos cuyo volumen anual de negocios no sobrepasara los 45 000 EUR. Dado que este umbral ha dado como resultado una

[2] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.
[3] DO L 150 de 9.6.2011, p. 6.

reducción de obligaciones en materia de IVA para las empresas más pequeñas, debe autorizarse a Lituania a volver a aplicar la medida durante un período limitado. Los sujetos pasivos podrían seguir optando por el régimen normal del IVA.

(5) Según la información facilitada por Lituania, la prórroga de la excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre los ingresos tributarios recaudados en la fase de consumo final.

(6) La medida de excepción no tendrá repercusión alguna en los recursos propios de la Unión procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 2 de la Decisión 2011/335/UE, la fecha de «31 de diciembre de 2014» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2017».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Lituania.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente